

pensiones de jubilación 2016

Cuestiones de interés

1. Se establece un complemento por maternidad

Consiste en un porcentaje del 5% (si han tenido 2 hijos naturales o adoptados), 10% (3 hijos) o del 15% (4 o más hijos) para las mujeres que se jubilen con, al menos, 65 años o por incapacidad o tengan derecho a pensión de viudedad **generadas a partir del 1 de enero de 2016**.

Si la pensión inicial alcanza o supera la pensión pública máxima (**2.567,28 euros mensuales para 2016**), el porcentaje se aplicará a la pensión teórica reconocida y se reducirá a la mitad. Si la pensión fuese inferior a la pensión pública máxima, pero la superase al sumar el complemento por maternidad, entonces la parte del complemento que exceda de dicha pensión pública máxima se reducirá a la mitad.

Veamos un ejemplo. Realizados los cálculos ordinarios, la cuantía de la pensión de una mujer que haya tenido dos hijos es de 2.600 euros. El complemento por maternidad es del 10% de esta pensión: 260 euros. Como supera la pensión pública máxima se aplicará por tanto el 50% del complemento de maternidad calculado: 130 euros. Luego, la pensión final resultante será de $2.567,28 + 130 = 2.697,28$ euros.

Si se tiene derecho a varias pensiones de jubilación, el complemento sólo se aplicará a una de ellas, la de mayor cuantía. Y si se tiene derecho a una pensión de jubilación y a otra de viudedad se aplicará a la de jubilación.

2. Jubilación postergada

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que hemos llamado ordinaria de jubilación, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización, se reconocerá al interesado **un porcentaje adicional** por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la de jubilación, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años de servicios, el 2 por 100.
- Entre 25 y 37 años de servicios, el 2,75 por 100.
- A partir de 37 años de servicios, el 4 por 100.

El porcentaje adicional obtenido, según lo establecido en el párrafo anterior, se sumará al que con carácter general corresponda al interesado, aplicándose el porcentaje resultante a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance la pensión pública máxima (**2.567,28 euros mensuales para 2016**) sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de la pensión pública máxima vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual. Eso significa que en el Régimen General de la Seguridad Social se puede alcanzar una pensión mensual de 3.642,00 euros. Este beneficio no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial.